Constancia. Señor Juez, le informo que tras consultar la plataforma del Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA), verifiqué que el abogado José Eduardo Ferrer Murillo cuenta con tarjeta profesional Nro. 271.574 la cual se encuentra vigente. A Despacho para proveer.

Nicolás Bernal García
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado 05001 31 03 019 2021 00222 00

Se incorpora al sumario contestación, poder y solicitud de compartir expediente digital allegada por el abogado José Eduardo Ferrer Murillo quien dice representar a la demandada Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans (Cfr. Archivo 24 y 25 Cdno Ppal). Desde este contexto, preliminarmente sería del caso considerar que la sociedad demandada se encuentra notificada por conducta concluyente a través de su apoderado judicial (Cfr. Art. 301 C.G.P.), sin embargo se avista que el poder adosado no se ajusta a las exigencias del artículo 74 del código general del proceso en el sentido de que el mismo carece del anexo "diligencia de presentación personal" lo cual no permite concluir que haya sido presentado personalmente bajo dicho canon ni mucho menos, bajo la luz del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 como para configurarse este evento (Cfr. Archivo 24).

En vista de lo que precede y previo a resolver lo concerniente a la notificación de la pasiva y la contestación allegada, se requiere al profesional del derecho José Eduardo Ferrer Murillo para que aporte bien sea la "diligencia de presentación personal" dentro del poder aportado (Inc. 2º Art 74 C.G. del P.) o el correspondiente mensaje de datos remitido por la entidad Cooperativa Especializada de Transporte Sertrans desde el correo electrónico de notificaciones judiciales obrante en el registro mercantil, en donde conste que dicho ente moral le confirió mandato judicial para representar sus intereses al interior de este procedimiento verbal (Cfr. Inciso tercero Art. 5° D. 806/20).

En esos términos, tampoco resulta procedente compartir el enlace de acceso al expediente, al no darse los presupuestos del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56755df1553007d8b152a929650935e03231763976fbdba54164a46760d906c6
Documento generado en 14/10/2021 02:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica